



## **ORDENANZA N° 1297/2005**

**VISTO:** La necesidad de reformular las Ordenanzas N°s 336/1993, 806/2000, 817/2000, 993/2002 y 1024/2002 y adecuar los criterios sobre motivación, su forma y percepción de viáticos, atento ello a adoptar medidas tendientes a la contención del gasto Público Municipal, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, es preocupación del Ejecutivo Municipal establecer un sistema uniforme de liquidación de gastos en concepto de viáticos, que incluya a toda la Administración Municipal en concordancia en las nuevas previsiones que fija nuestra Carta Orgánica Municipal.-

Que, todo lo que corresponda a la fijación de rubro presupuestario de viático debe ser uniformemente realizado, teniendo en cuenta la gestión a realizar y la justificación correspondiente.-

Que, la reformulación de criterios implica un mayor control y que se entiende no debe producir deterioro de gestión ni resentimiento en el servicio.-

Que, es necesario establecer una categoría de consideración provincial, nacional e internacional atento a la variación significativa hoy existente en los valores de movilidad, hotelería y gastronomía.-

**POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, EN SU ARTÍCULO 56 Y ARTÍCULO 57, Inc. a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESION ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE:**

## **ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** FÍJASE para todas las categorías de la Administración Municipal en el Orden Ejecutivo, Legislativo y Judicial y demás funciones creadas en nuestra Carta Orgánica Municipal y organigrama, los siguientes importes para la liquidación de viáticos: a) Dentro del territorio Provincial Pesos Cien con 0/100 (\$ 100,00); b) Fuera de los límites provinciales Pesos Ciento Sesenta con 0/100 (\$ 160,00); y fuera de los límites del Territorio Nacional Pesos Trescientos con 0/100 (\$ 300,00).-

**ARTICULO 2°:** ESTABLÉCESE que para hacerse acreedor al beneficio que establece el Artículo precedente, los funcionarios y empleados municipales, según correspondiere, deberán trasladarse a una distancia mínima de cien (100) Kilómetros ó más de la localidad. Si la distancia es menor a los cien (100) kilómetros se considerará viático cuando ello implique salir al exterior del país.-

HUMBERTO FABIÁN E. BOSQUE  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES

NÉSTOR JUAN MONDINO  
VICEPRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES  
A/C DE PRESIDENCIA



**ARTICULO 3°: DETERMÍNASE** que si se considerará un (1) día de viático si la comisión de servicio le demandara un mínimo de doce (12) horas fuera del horario habitual de trabajo y que si por razones de servicio debe trasladarse a una distancia menor de cien (100) kilómetros y más de cincuenta (50) por razones de servicio deba trasladarse a una distancia menor de cien (100) kilómetros y más de cincuenta (50) kilómetros de la localidad y/o dicha comisión le demandara un mínimo de seis (06) horas fuera del horario habitual de trabajo, se determinará la liquidación de medio viático. Cuando la comisión de trabajo se realice en la vecina ciudad de San Martín de los Andes y la misma se prolongue fuera del horario habitual más de seis horas se reconocerá un cuarto ( $\frac{1}{4}$ ) del viático (\$ 25).- En ningún caso se liquidará viáticos cuando la comisión se desarrolle en el horario habitual de trabajo.-

**ARTICULO 4°: ADÓPTASE** como criterio que se liquide combustible y/o pasajes para el traslado y la suma de Pesos Cuarenta (\$ 40,00) por día (cuando se entregan pasajes), con presentación de facturas u órdenes de pasajes de la fecha en que dure la comisión, del día inmediato anterior e inmediato posterior.-

**ARTICULO 5°: ENTIÉNDASE** como tiempo de duración de comisión de servicio, no sólo el que demande la tarea específica, sino también el que demande el correspondiente traslado.-

**ARTICULO 6°: INSTRUMENTÁSE** que los viáticos deberán ser solicitados mediante nota al Sr. Intendente o Vice-Intendente Municipal, cuando reemplazare al Intendente y en el caso del Concejo Deliberante y Juzgado de Faltas por sus autoridades respectivas, y la invitación por el motivo de dicho viaje o la certificación del funcionario para su comisión o servicio, la liquidación se determinará mediante resolución emitida por el Poder del cual emana la solicitud: Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante y/o Juzgado de Faltas, efectivizándose desde la Secretaría de Economía y Hacienda con imputación contable a cada uno de ellos, conforme a lo que determinan los Artículos de la Carta Orgánica Municipal N° 50 para el Concejo Deliberante, N° 79 para el Juzgado de Faltas y N° 225 Inc b) y c) para el Departamento Ejecutivo Municipal, y al ser rendido deberá confeccionarse la correspondiente planilla de viáticos, en la que se indicará lugar a donde se concurrió.-

**ARTICULO 7°:** El presente reglamento rige para todos los funcionarios y personal Municipal y/o adscripto al municipio y/o contratado y que deba realizar comisiones de servicio designadas por la Municipalidad.-

**ARTICULO 8°: INSTRÚYASE** que si por razones de servicio la Municipalidad debe solicitar colaboración a otros organismos nacionales, provinciales y/o municipales, abonará al personal afectado el viático que establezca el régimen de cada organismo del cual dependen, debiendo probar mediante certificación que no perciben viáticos y/o gastos de movilidad de la entidad en la cual presta servicios en forma permanente o transitoria, a excepción de personas de entidades privadas o particulares que se regirán por la presente normativa.-

HUMBERTO FABIÁN E. BOSQUE  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES

NÉSTOR JUAN MONDINO  
VICEPRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES  
A/C DE PRESIDENCIA



**ARTICULO 9°: ACUÉRDASE** que cuando el funcionario o agente municipal se encuentre en comisión de servicio y por casos de infortunio, enfermedad o cualquier otro eventual, que lo obligue a suspender la misma y a permanecer en ese lugar, no percibirá compensación alguna, a excepción de las que correspondieren por ART y/u Obra Social y de las ya abonada en concepto de viático que originó tal o cual comisión. Cuando por causa mayor debidamente justificada la comisión deba extenderse más del tiempo prescripto se liquidará la compensación que correspondiere.-

**ARTICULO 10°: DÉJASE** establecido que el agente municipal que perciba viáticos por una comisión de servicio, no tendrá derecho al reconocimiento de horas extras ni francos compensatorios.-

**ARTICULO 11°: DERÓGASE** las Ordenanzas N°S 336/1993 del 11/03/1993, 806/2000 del 05/07/2000, 817/2000 del 09/08/2000, 993/2002 del 11/09/2002 y 1024/2002 del 20/11/2002.-

**ARTÍCULO 12°: COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.-

**ARTÍCULO 13°:** Promulgada remítase copia a todas las Áreas de dicho Departamento Ejecutivo, para conocimiento expreso de funcionarios y/o de los agentes de la Administración Municipal, a los efectos de su implementación y al pleno acatamiento de lo normado.-

**ARTÍCULO 14°: DESE** a publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén (conforme Cláusula Complementaria y Transitoria N° 2, Inc. c) de la Carta Orgánica Municipal), y en su oportunidad cúmplase con lo normado en el Artículo 66 de la citada norma.-

**ARTICULO 15°:** Refrendará la presente el Sr. Secretario Legislativo, Concejal Humberto Fabián E. Bosque.-

**ARTICULO 16°:** De forma.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1243/05.-**

**HUMBERTO FABIÁN E. BOSQUE**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES

**NÉSTOR JUAN MONDINO**  
VICEPRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES  
A/C DE PRESIDENCIA